



**REPÚBLICA DOMINICANA
TRIBUNAL SUPERIOR ELECTORAL**

Yo, Rubén Darío Cedeño Ureña, Secretario General del Tribunal Superior Electoral, CERTIFICO Y DOY FE: Que en los archivos a nuestro cargo existe un expediente marcado con el núm. TSE-01-0086-2024, que contiene el dispositivo de la sentencia núm. TSE/0218/2024, del día seis (06) de marzo de dos mil veinticuatro (2024), cuyo dispositivo reproducido textualmente dice:

EN NOMBRE DE LA REPÚBLICA

El Tribunal Superior Electoral, en ejercicio de las atribuciones que le confieren la Constitución y las leyes de la República, con motivo del recurso de apelación, interpuesto por el señor José Matos Terrero contra la Junta Central Electoral (JCE) y la Junta Electoral de Paraíso, recibida ante la Secretaría de este Tribunal en fecha veintiséis (26) de febrero de dos mil veinticuatro (2024), expide la parte dispositiva de la Sentencia núm. TSE/0218/2024 correspondiente al expediente núm. TSE-01-0086-2024, adoptada con el voto unánime de los jueces que suscriben y en Cámara de Consejo,

DECIDE:

PRIMERO: ACOGE el medio de inadmisión invocado por la Junta Central Electoral (JCE), parte recurrida, y, en consecuencia, **DECLARA INADMISIBLE** el recurso de apelación interpuesto por el señor José Matos Terrero contra la Resolución JES-0008-2024, dictada por la Junta Electoral de Paraíso en fecha veintiuno (21) de febrero de dos mil veinticuatro (2024), pues la resolución fue notificada al representante legal del recurrente el día el veintitrés (23) de febrero de dos mil veinticuatro (2024) a la una y cinco minutos de la tarde (1:05 p.m.), mientras que, el recurso fue recibido en la Secretaría de este Tribunal el veintiséis (26) de febrero del presente año a las tres y trece minutos de la tarde (03:13 p.m.), es decir, fue intentado de manera extemporánea al superar el plazo previsto en el artículo 186 del Reglamento Procedimientos Contenciosos Electorales, de conformidad con el precedente contenido en la sentencia TSE-851-2020 de esta Corte.

SEGUNDO: **DECLARA** las costas de oficio por tratarse de un asunto contencioso electoral.

TERCERO: **ORDENA** que la presente sentencia sea notificada a las partes, vía Secretaría, y publicada en el portal institucional del Tribunal Superior Electoral, para los fines correspondientes.

En la ciudad de Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, capital de República Dominicana, a los seis (6) días del mes de marzo del año dos mil veinticuatro (2024); año 181° de la Independencia y 161° de la Restauración.

Firmada por los magistrados Ygnacio Pascual Camacho Hidalgo, juez presidente; Rosa Pérez de García, Pedro Pablo Yermenos Forastieri, Fernando Fernández Cruz y Hermenegilda del Rosario Fondeur Ramírez, jueces titulares; y por Rubén Darío Cedeño Ureña, secretario general.

La presente copia es una reproducción fiel y conforme al original que reposa en los archivos a nuestro cargo, debidamente firmado por los magistrados jueces del Tribunal Superior Electoral que anteceden, el día, mes y año anteriormente expresados, el cual consta de una (1) página, escrita en una hoja, por un solo lado. La misma se expide, sella, firma y se extiende en la ciudad de Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, capital de la República Dominicana, hoy día siete (07) de marzo del año dos mil veinticuatro (2024), año 181° de la Independencia y 161° de la Restauración.

Rubén Darío Cedeño Ureña
Secretario General